



**Consulta Regional con Instituciones de Derechos Humanos en América Latina en vista a la Implementación de la Resolución 43/1 del Consejo de Derechos Humanos**

Javier López Sánchez (Miembro del pueblo maya tseltal de Chiapas, México.  
Director General y Encargado de Despacho de la Cuarta Visitaduría General de la  
Comisión Nacional de los Derechos Humanos)

*Te jaate, ch'ich' bak'etat, te joone, chi'ch' bak'eton uuk, jun pajalotik, junuk aka stasba sok aka benuk cot'antik "Tú eres de sangre y carne, yo también soy de carne y sangre, uno somos, que nuestros corazones se encuentren y caminen juntos".*

Palabra y pensamiento maya tseltal

**La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH), agradece por mi conducto, la invitación que se nos ha hecho para participar en esta importante Consulta Regional.**

Quiero empezar expresando, que la etimología latina de la palabra "digno", remite primeramente a dignus y su sentido es "que conviene a", "que merece", implica posición de prestigio, y corresponde en su sentido griego a axios (valioso, apreciado, precioso, merecedor). De allí deriva dignitas, dignidad, mérito, prestigio, "alto rango".

Se parte de que la persona merece que se le reconozca, respete y por ende tutele su dignidad, atento a que ésta deriva del hecho de ser, ontológicamente, una persona y, consecuentemente, el derecho debe garantizarle esta dignidad precisamente por ser tal. El respeto por la dignidad de la persona humana comienza por reconocer su existencia, su autonomía y su individualidad.

La dignidad es algo sustancial. Tan sustancial e inalienable es esta dignidad que nadie puede ser esclavo, ni tan siquiera por voluntad propia o por contrato. Y de ninguna manera podemos perder tal dignidad; de modo que, no pudiéndose perder la dignidad humana sustancial en ningún supuesto, es en ella donde hay que hacer hincapié para desautorizar la pena de muerte o la tortura y para conceder al criminal más criminal la oportunidad y el derecho a la rehabilitación.

Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por

representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración es un ideal común para todos los pueblos y naciones.

En su Artículo 1, dice: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

El Artículo 2 expresa que: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

El Artículo 7, puntualiza que: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

No obstante, este preámbulo, en los tiempos actuales, llamados de la modernidad, o que algunos llaman ya, posmodernidad, nos está mostrando la persistencia, las constantes, sistemáticas y estructurales situaciones de discriminación y racismo que vivimos.

**1. En vista a su experiencia institucional, ¿cuáles son los patrones en cuanto a las manifestaciones de racismo sistémico y de las violaciones de los derechos humanos contra los africanos y afrodescendientes por parte de las fuerzas del orden y en el sistema de justicia penal? ¿Cuál es el impacto de las formas de discriminación interseccional? ¿De qué datos se dispone en estas áreas?**

Podemos decir que, en México, no existe ningún grupo que se autodenomine de forma oficial, supremacista o racista y difunda sus “creencias”, ideología o perspectivas con este enfoque de manera expresa; asimismo, pocas veces o nunca se dan manifestaciones públicas o enfrentamientos grupales por actos o señalamientos racistas o discriminatorios. No obstante, eso no significa que el racismo no exista; es, creemos, un problema, estructural, sistémico y hasta cierto punto “subterráneo”. Está en todas partes y en ninguno.

Sucede más bien que el racismo se manifiesta de forma aislada y esporádica, difusa (sobre todo en la atención gubernamental a nivel municipal, estatal y nacional, en el trato, en forma de insultos, de comentarios “graciosos” o en memes) en espacios televisivos, en lugares como el transporte público y las redes sociales, donde se encuentran presentes de forma cotidiana las categorías raciales como base para la valoración sociocultural. En México, estos comentarios suelen ser dirigidos principalmente a los miembros de pueblos indígenas, los afrodescendientes, los pobres o, mejor dicho, los empobrecidos (trabajadoras del hogar, albañiles, campesinos, por ejemplo).

La discriminación se ve reflejada en elementos cotidianos y comúnmente aceptados por la población en general, como en el caso de la presencia de referencias estéticas muy marcadas dentro de la publicidad, en los medios de comunicación, en las relaciones interpersonales, familiares, en el transporte público, etc., e incluso formas de referirse al aspecto físico de las personas en el mercado laboral: la "buena presentación" necesaria para ocupar puestos que implican contacto directo con clientes o el público en general. En estos casos, suele ocurrir que aquel individuo clasificado como "indígena" o "negro" o “prieto” (moreno), tiene menores posibilidades de ascender en el ámbito laboral, el acceso a puestos políticos importantes en el ámbito nacional, en su desempeño educativo o el éxito socioeconómico.

No obstante, por cuestión política y por la existencia del avance de leyes en la materia, incluso en la publicidad masiva tiende a desaparecer esos estereotipos, sobre todo en la televisión; por desgracia, no sucede lo mismo en las instituciones públicas, en la vida social cotidiana, en las redes sociales.

Las acciones y actitudes racistas en México tienen un alto impacto en la vida tanto de los pueblos indígenas como de los afromexicanos. Se vive una especie de introyección del racismo que repercute en la valoración étnica, cultural y lingüística de las personas, y con ello, la desvaloración de la mismidad de los sujetos como de los colectivos sociales, esto es, la desvaloración de la identidad.

Relativo a pueblos afromexicanos, la CNDH elaboró el Estudio Especial sobre la situación de la población afrodescendiente de México, a partir de los datos generados en el censo del INEGI (Instituto Nacional de Estadística, geografía ), en 2015; dicho estudio, constituye una herramienta para la visibilización, empoderamiento y la inclusión de los afromexicanos en las políticas públicas; dando cuenta de su situación y evidenciando que existe una afectación en el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales. Los ejes temáticos del Estudio Especial son: a) El derecho a la no discriminación; b) El derecho a la identidad cultural; y, c) Los derechos al desarrollo y bienestar social.

Respecto de pueblos indígenas, datos oficiales de la propia CNDH revelan que 7,185 personas indígenas están privadas de la libertad, de los cuales, 246 son mujeres y 6,939 son hombres. Y estudios recientes de esta misma comisión, revelan también el mal trato que sufren por funcionarios y personal de las instancias administradoras de justicia. De manera particular, es necesario resaltar que por lo general las instancias de justicia no consideran las particularidades culturales y lingüísticas de las personas indígenas, lacerando y violando así, el derecho humano de hablar la propia lengua.

Según el CONEVAL, el 71% de las personas indígenas viven en la pobreza. Mientras que el CONAPRED confirma que la mayoría de las personas que se consideran a sí mismas afrodescendientes viven en situaciones de marginación y pobreza. Apenas en 2019 se reconoció constitucionalmente la identidad de la tercera raíz, los afroamericanos. De acuerdo con el Censo 2020, en México habitan 126.01 millones de personas, de los cuales el 2% se auto reconoce como afrodescendiente; esto es, 2,576,213.

Según el INEGI, el color de piel sigue siendo un factor en la estratificación social. De acuerdo con los resultados del primer Módulo de Movilidad Social Intergeneracional, mientras más claro sea el color de piel, más oportunidades se tienen para conseguir empleos mejor remunerados y mejores puestos directivos. La encuesta nacional de discriminación que realizó el INEGI en 2017 muestra que 3 de cada 10 encuestados opina que la población indígena del país es pobre debido a su cultura. Además, cinco de cada 10 personas pertenecientes a una etnia declararon que, en los cinco años pasados se les negó el acceso a los servicios de salud. Dichas premisas se pueden aplicar a distintas categorías, como escolaridad, empleo y riqueza. Con lo cual se puede concluir que en México el origen étnico funge como determinante social y económico.

**2. ¿Qué medidas, procesos y/o mecanismos existen en su país para garantizar la rendición de cuentas y la reparación en casos de expresiones contemporáneas de racismo sistémico y violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas del orden contra africanos y afrodescendientes? ¿Cuáles son los resultados y la eficacia de esas medidas? ¿Qué respuestas han dado los gobiernos a las protestas pacíficas contra el racismo en la región? ¿Estas se han ajustado a las normas internacionales de derechos humanos?**

Relativo a esta pregunta, es menester expresar que el derecho a la igualdad y no discriminación está contenido en el Artículo 1° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de ello, el Estado mexicano tiene la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover, mediante todas sus instituciones, los

derechos humanos de la población mexicana en condiciones de igualdad y sin discriminación.

En 2001, después de muchas décadas, se publicó una reforma constitucional al Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia indígena, en la cual se reconoció la composición pluricultural del Estado, la libre determinación indígena, y la eliminación de prácticas discriminatorias.

Mediante reforma constitucional del 10 de junio de 2011, se generó un nuevo paradigma en materia de derechos humanos, a partir del cual se consolidó el bloque de convencionalidad, por el cual se reconocen los derechos humanos previstos en el Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos.

A través del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, se promueve políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural, social y la inclusión social garantizando el derecho a la igualdad. Desarrolla, además, acciones para proteger a las personas de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Y muy recientemente, en 2019, se llevó a cabo una adición al Art. 2º. Constitucional, por el que se reconoció la existencia de los pueblos y comunidades afromexicanas, como parte de la composición pluricultural de la Nación; a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social, como ya se mencionó antes.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, del Gobierno de México, expresa su compromiso de garantizar el bienestar y los derechos humanos de todas las personas, en especial a los grupos históricamente discriminados, reflejado en el principio rector del plan nacional: “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”.

Y, desde el 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. La esencia del organismo, es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano y en los estándares internacionales en materia de derechos humanos. La herramienta principal de la CNDH, son las Recomendaciones.

Así también, impulsa cambios y modificaciones a disposiciones legislativas y reglamentarias, y las prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor defensa, protección y garantía de los derechos humanos; y promueve el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; la observancia del seguimiento; la evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres; e investiga hechos que constituyen violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o las Legislaturas de las Entidades Federativas.

La CNDH coincide con lo señalado en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, aprobada el 21 de diciembre de 1965, por la Asamblea General de la ONU, que refiere: “la doctrina de la superioridad basada en diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa, y [...] nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial”.

**3. ¿Qué medidas existen en su país para abordar los legados históricos y los vínculos entre la esclavitud, el comercio transatlántico de africanos esclavizados, el colonialismo y el racismo sistémico, con miras a contribuir a la rendición de cuentas y a la reparación? ¿Integran un enfoque interseccional y de género para abordar la reparación y la rendición de cuentas? ¿Qué factores impiden el cambio en la región en lo que respecta a los temas contenidos en la resolución y qué hay que hacer para lograr un cambio transformador?**

Y de esta pregunta, básicamente, las medidas en el país son las referidas en la pregunta número 2, y de manera particular, como Institución Autónoma, valoramos y por ello resaltamos la importante visión de Estado que hoy se tiene en México de ser pluralista e incluyente y que se resume en la idea de “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”.

Por la importancia que significa la educación en el mundo, también es menester resaltar el precepto fundamental de la Reforma Educativa reciente en México, pues hoy se cuenta con un Art. 3º. Constitucional, que se centra en la formación integral del ser humano, desde la primera infancia hasta el nivel superior con perspectiva de inclusión e interculturalidad, es decir, la educación en valores que permita una formación competente afectiva y cognitivamente en las y los sujetos educativos, de modo, que les permita un sentido y horizonte de vida con bienestar y sostenible.

Se cuenta con leyes, con instituciones y políticas públicas, sin embargo, se observa una marcada brecha entre ello y acciones concretas. Para los pueblos indígenas y afroamericanos hay una profunda deuda histórica, pues han sido muchos años de vivir una política de Estado y por ende políticas públicas marcadas por la exclusión, la marginación, la discriminación y el racismo.

Observamos como un enorme reto concretar lo que significa a profundidad aprender a vivir entre diferentes, donde lo central de toda persona, sin mirar color de piel, nacionalidad, origen étnico, cultura, lengua, género, personas con discapacidad, edad, entre muchas otras diversidades, sea la dignidad de la persona.

Repito, ello exige imperativamente políticas de estado y por ende políticas públicas interculturales e interseccionales con perspectiva de género, que garanticen el goce pleno de los derechos humanos sin excepción de nadie.

Una política pública en educación intercultural profundamente descolonizante y antirracista puede y debe combatir el racismo en México y en el mundo, puede y debe contribuir proactivamente a desmontar los mecanismos generadores de discriminación y racismo. La educación es clave para el cambio de paradigma de las y los sujetos sociales y la convivencia en sociedades plurales. La educación puede colocar y reubicar la mirada, por ende, el estar y el ser de las personas.

Aunado a lo anterior, una mirada humana, muy humana, pluridiversa, intercultural y antirracista de los diferentes medios de comunicación, públicos y privados, también deben contribuir a desmontar y erradicar la discriminación y el racismo.

Finalmente, dos cuestiones más, en primer lugar, todos los organismos defensores, protectores y garantes de los derechos humanos, debemos ser implacables en lograrlo, trabajar para el goce pleno de los derechos humanos de las personas, de toda víctima, en fin, en la defensa del pueblo. Los Derechos Humanos constituyen en México uno de los ejes sobre los que descansa el Estado de Derecho, los cuales se han abierto paso con la participación de las diversas fuerzas políticas y sociales.

En este contexto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) juega un papel determinante, porque tienen a su cargo, precisamente, la protección de esos derechos. La CNDH define los Derechos Humanos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de dicha persona que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. Asimismo, el reconocimiento de la

diversidad cultural como rasgo inherente a la humanidad constituye un potente argumento que ha condicionado el alcance de los Derechos Humanos.

La lucha del Dr. Martin Luther King, como de muchas mujeres y hombres más, así como el asesinato de George Floyd, motivo central de la Resolución 43/1 de la ONU, deben guiarnos desde nuestros corazones y nuestras mentes para alcanzar la victoria. Victoria que debe buscar la justicia para que los hombres y mujeres de todas las razas y creencias puedan vivir unidos y en paz, como lo refería el mismo Dr. Luther King.

Se trata pues, de repensarnos en nuestra identidad terrenal como seres humanos, y no a la primacía de la razón instrumental, por ello, y, en segundo lugar, es menester que la ONU impulse un pacto y una agenda internacional para el cumplimiento pleno del goce de los derechos humanos de todas las personas a la luz del agudizamiento de la discriminación y racismo que se vive en nuestros tiempos y la imperiosa exigencia y necesidad de una vida en sociedades altamente sostenibles.

Ciudad de México; enero 28 de 2021.